

Síntesis Ciudadana

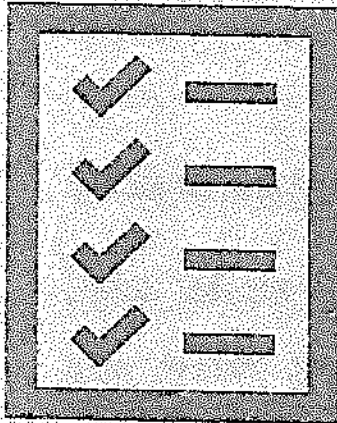
Expediente:

INF012DMX/RR-IP-111501-2021

Sujeto Obligado:

Alcaldía Benito Juárez

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado

Presidente

Julio César Bonilla

Gutiérrez

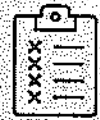
¿Qué solicitó la parte recurrente?



Un listado con el número de contratos, el monto y la descripción de los mismos entre la Alcaldía Benito Juárez y la empresa Mercadam S.A. de CV de los años 2020, 2019 y 2018 respectivamente.



No se proporcionó la información completa



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, y emita una respuesta y proporcioné la información.

Consideraciones importantes:



ÍNDICE

GLOSARIO

I. ANTECEDENTES

II. CONSIDERANDOS

- | | |
|------------------------------|----|
| 1. Competencia | 5 |
| 2. Requisitos de Procedencia | 6 |
| 3. Causales de Improcedencia | 7 |
| 4. Cuestión Previa | 8 |
| 5. Síntesis de agravios | 9 |
| 6. Estudio de agravios | 11 |

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

IV. RESUELVE



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1150/2021



RECURSO DE REVISIÓN **EN MATERIA**
DE ACCESO A LA **INFORMACIÓN**
PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1150/2021

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a primero de septiembre del dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1150/2021, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintisiete de junio, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0419000146220.

II. El dos de agosto, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información formulada por la parte recurrente.

¹ Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-IP.1150/2021



III. El nueve de agosto, la parte recurrente por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado

IV. Por acuerdo del diez de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.³

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

V. Mediante acuerdo del veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, dada cuenta que no fue reportada tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia, como en la Unidad de Correspondencia y en la cuenta de correo electrónico de la Ponencia, promoción alguna por del Sujeto Obligado, así como de la parte recurrente en el que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerara necesarias o expresaran alegatos, tuvo por precluido el derecho de ambos para tales efectos.

³ Acuerdo que fue notificado el 09 de abril, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1150/2021



Por otra parte, y toda vez que las partes, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determina que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1150/2021



Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y TERCERO del "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO" y el punto SEGUNDO y TERCERO del "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.", los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los recursos de revisión en materia de derechos ARCO y de acceso a la información que se tramiten ante el Instituto se reanudarán gradualmente a partir del lunes primero de marzo del dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:



a) **Forma.** Por medio del formato denominado "*Detalle del medio de impugnación*" la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el dos de agosto, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) **Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dos de agosto, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del tres al veintitrés de agosto, por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al quinto día del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia o su

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1150/2021



normatividad supletoria, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información.

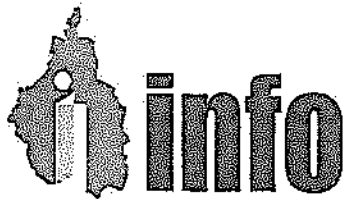
El particular requirió un listado con el número de contratos, el monto y la descripción de los mismos, entre la Alcaldía Benito Juárez y la empresa Mercadam SA de CV de los años

1. 2020 –requerimiento 1-
2. 2019 –requerimiento 2-
3. 2018 –requerimiento 3-

b) Respuesta:

El Sujeto Obligado informó lo siguiente:

Mediante los oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1806/2021, y ABJ/DGA/DRMSG/151/2021, firmado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, y el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales indico que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Subdirección de Recursos Materiales, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, proporcionó el



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1150/2021



listado del contrato celebrado entre la Alcaldía Benito Juárez y la empresa Mercadam S.A. de C.V. en el año 2019,

AÑO	NÚMERO DE CONTRATO	MONTO TOTAL (IVA)	DESCRIPCIÓN
2019	DGA/S-059 A03/2019	\$1,056.468.89	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE EJERCITADORES COL. SAN JOSE INSURGENTES

Respecto de los años 2018 y 2020, se verificó y no se encontró registro alguno.

c) **Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado no emitió manifestaciones.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente. Del medio de impugnación se observó que la parte recurrente se inconformó de manera medular por la entrega de la información de manera incompleta, solo enlistaron uno del año 2019 pero en otras plataformas aparecen más contratos con esta empresa y la Alcaldía.

En este sentido, el particular de manera puntual expuso sus motivos de infirmitad señalando lo siguiente:

- No se proporcionó la información completa que se solicitó sobre la empresa mencionada. **-Primer Agravio-**.
- Solo enlistaron uno del año 2019 pero en otras plataformas aparecen más contratos con esta empresa y la Alcaldía. **-Segundo Agravio-**.

En ese sentido, lo primero que advierte este Instituto es que los agravios



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RRAP.1150/2021



señalados, tratan esencialmente de controvertir la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la entrega de información de manera incompleta con lo solicitado, al no proporcionar los contrato celebrado entre la Alcaldía Benito Juárez y la empresa Mercadam S.A. de C.V. en el año 2018, 2019 y 2020.

Por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1150/2021



CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

SEXTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso inmediato anterior, la parte recurrente se inconformó a través de dos agravios, de cuya lectura se desprende que se inconforma porque no se le dio respuesta completa.

Partiendo de lo anterior, y para efectos de verificar si el Sujeto Obligado se encontraba en posibilidades de dar respuesta a los cuestionamientos planteados por la parte recurrente, es necesario analizar el marco legal, para efectos de verificar si la Alcaldía Benito Juárez es competente para dar respuesta a la solicitud de información.

"MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA BENITO JÚAREZ

Puesto: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Función Principal: Dirigir las acciones para la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios requeridos por las diferentes Unidades Administrativas.

Puesto: Subdirección de Recursos Materiales

Funciones Básicas: Supervisar que se lleve a cabo el proceso, para la adquisición de bienes y contratación de servicios solicitados por las diferentes Unidades Administrativas, para atender sus requerimientos.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR/IP.1150/2021



Supervisar la formalización en la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios para contar con el respaldo documental y con ello poder exigir el cumplimiento de los mismos.

Informar a las diversas instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México sobre las contrataciones de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios para dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones

Función Principal: Verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios se lleven a cabo conforme al presupuesto autorizado y sus respectivos montos de actuación en el ejercicio fiscal vigente, mediante la gestión de los recursos financieros.

Función Principal: Vigilar la contratación de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios solicitados por las áreas de la Alcaldía, se lleve a cabo de acuerdo a los distintos procesos de adquisiciones.

Función Principal: Realizar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, mediante los procesos de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y/o adjudicación directa.

De conformidad con los preceptos normativos citados, se desprende que las Dirección Jurídica, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Subdirección de Recursos Materiales, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, son las competentes para dar respuesta, ya que son las encargadas de dirigir supervisar y formalizar las acciones para la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, solicitados por las áreas de la Alcaldía, se

12



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1150/2021



lleve a cabo de acuerdo a los distintos procesos de adquisiciones, y contar con el respaldo documental.

Ahora bien, al emitir su respuesta, únicamente proporcionó información de un contrato celebrado entre la Alcaldía Benito Juárez y la empresa Mercadam S.A. de C.V. en el año 2019.

Sin embargo, esta Ponencia realizó la búsqueda en la Plataforma Nacional de Transparencia de las obligaciones de transparencia de la Alcaldía Benito Juárez⁵, localizado diverso contrato celebrado entre la Alcaldía Benito Juárez y la empresa Mercadam S.A. de C.V. en el año 2019.

Procedente	Contribuyente/Proveedor	Descripción de compra	Número de contrato	Monto del contrato	Objeto del contrato	Información pública
JUÁREZ	BAZCOCELO	MERCADAM S.A. DE C.V.	AB-IP-020-19	10102787.82	REHABILITACIÓN DE CALL.	Consulta la información
JMÁN	CASTELLANOS	DISEÑO Y CONSTRUCCION...	AB-IP-021-19	2975642.75	PAVIMENTACIÓN CALLE...	Consulta la información
JMÁN	CASTELLANOS	DISEÑO Y CONSTRUCCION...	AB-IP-022-19	3481207.60	DEVALUAC DEL COMPU...	Consulta la información
JMAS	GALICIA	CONSTRUCTORA TESAWAL...	AB-IP-025-19	10645934.52	REHABILITACIÓN DE VL...	Consulta la información
AFANZO	JUÁREZ	PARADOME S.A. DE C.V.	AB-IP-026-19	12003065.51	REHABILITACIÓN DE VL...	Consulta la información
JUICA	REVES	SIRELU CONSTRUCCIONES Y...	AB-IP-027-19	2201910.51	MANTEIMIENTO, CON...	Consulta la información
JUNDEZ	BAZCOCELO	MERCADAM S.A. DE C.V.	AB-IP-028-19	9781212.05	MANTEIMIENTO DE CCT...	Consulta la información

⁵ Consulta Pública (inaei.org.mx)



De igual forma, esta Ponencia realizó la búsqueda localizando el contrato de obra pública número ABJ-IR-011-2020, celebrado entre la Alcaldía Benito Juárez y la empresa Mercadam S.A. de C.V. en el año 2020.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y
SERVICIOS URBANOS



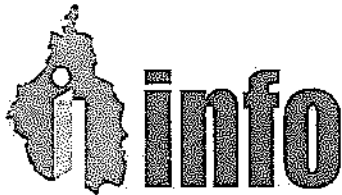
"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"

Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, que celebran por una parte, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Alcaldía Benito Juárez, representada por la C.P. Adelaida García González, en su carácter de Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA ALCALDÍA" y por la otra, la empresa Mercadam, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se la denominará "EL CONTRATISTA", representada por la C. Mildra del Rosario Hernández Bazconcelo, en su carácter de Apoderada Legal, que conjuntamente determinan denominarse "LAS PARTES", de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

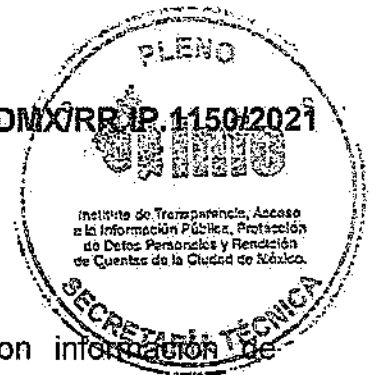
**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NÚMERO ABJ-IR-011-2020**

Procedimiento:	Invitación restringida a cuando menos tres concursantes No. IR-003-2020
Fundamento Legal:	Artículos 44, 122 apartado A Bases I y VI incisos a) y c) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 3º Apartado A, Fracción I, 23, 24 Inciso B, 25 Apartado A Fracción I y 44 Fracción I, inciso a), de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
Unidad Administrativa:	Alcaldía Benito Juárez
Área Operativa:	Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
Contrato No.:	ABJ-IR-011-2020
Importe del Contrato:	\$1,244,812.06
I.V.A. (16%)	\$199,137.93
Importe Total:	\$1,443,749.99
Clave Programática Presupuestal	02.CD.03.2.1.3.274.K016.15.O.2.0.0.8121.2.1.00.Q20NR0419
Oficio de Autorización Presupuestal:	SAF/SE/2371/2019
Fondo de Aportación:	Caso: 14, Folio: 0083, Fondo 150200; No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2020-Original de la URG.
Fecha de Inicio:	01 de julio de 2020
Fecha de Terminación:	30 de noviembre de 2020
Contratista:	Mercadam, S.A. de C.V.

⁶ Abj-ir-011-20.pdf (alcaldiabenitojuarez.gob.mx)



EXPEDIENTE: INFOCDMXRR/JP.1150/2021



Asimismo, la información requerida, está relacionada con información de obligaciones de transparencia comunes que los sujetos obligados deben de contar en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecida para ello, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 114 y 121.fracción XXIX y XXX de la Ley de Transparencia, por lo que dicha información debe de estar publicada en el portal de transparencia.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente:

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de la información.

Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que el actuar del Sujeto Obligado no garantizó el debido acceso a la información de interés de la parte recurrente,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1150/2021



motivo por el cual, es factible concluir que el Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta incumplió con los principios de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-IP-1150/2021



particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en especie no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

En consecuencia, se determina fundado los agravios expresado por la parte recurrente, en virtud de que el Sujeto Obligado, únicamente le proporcionó la información de un contrato celebrado entre la Alcaldía Benito Juárez y la empresa Mercadam S.A. de C.V. en el año 2019, sin embargo, se localizaron diversos contratos celebrado entre la Alcaldía Benito Juárez y la empresa Mercadam S.A. de C.V. en el año 2019 y 2020, por lo que la respuesta es carente de exhaustividad.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1150/2024



México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, deberá emitir una nueva respuesta en la que se gestione nuevamente la solicitud de información a las Dirección Jurídica, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Subdirección de Recursos Materiales, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, para efectos de que realice la búsqueda exhaustiva de la información requerida, y proporcione la información requerida de los contratos celebrado entre la Alcaldía Benito Juárez y la empresa Mercadam S.A. de C.V. en el año 2018, 2019 y 2020.

Asimismo, en su caso también proporcione la liga electrónica donde puede consultar la información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR/1P.1150/2021



Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que confor

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR/IP.1150/2021



Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de septiembre del dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/GCS

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIERREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper left quadrant of the page. The text is faint and difficult to decipher.

ACUSE

Lic. Genaro Santana Moronatti
Director General de Administración
Presente.

Adjunto al presente podrá encontrar el Recurso de Revisión **RR. IP. 1150/2021**, en el que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, determinó la **MODIFICACIÓN** de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez y se le ordena el cumplimiento del fallo definitivo en el recurso de mérito.

En mérito de lo anterior, solicito a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que día **VIERNES 10 DE SEPTIEMBRE** se haga llegar a esta oficina la información solicitada.

- El Sujeto Obligado, deberá emitir una nueva respuesta en la que se gestione nuevamente la solicitud de información a las Dirección Jurídica, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Subdirección de Recursos Materiales, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, para efectos de que realice la búsqueda exhaustiva de la información requerida, y proporcione la información requerida de los contratos celebrado entre la Alcaldía Benito Juárez y la empresa Mercadam S.A. de C.V. en el año 2018,2019 y 2020.
- Asimismo, en su caso también proporcione la liga electrónica donde puede consultar la información.

Así mismo es importante resaltar que adjunto al presente podrá encontrar copia simple del expediente en comento, lo anterior con la finalidad del estudio y análisis exhaustivo de las causas por las cuales se determinó la **modificación** motivo del presente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente


Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública y Datos Personales



ACUSE

Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/506/2021
Ciudad de México, a 10 de septiembre del 2021

Lic. Genaro Santana Moronatti
Director General de Administración
Presente.

Adjunto al presente podrá encontrar el Recurso de Revisión **RR. IP. 1150/2021**, en el que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, determinó la **MODIFICACIÓN** de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez y se le ordena el cumplimiento del fallo definitivo en el recurso de mérito.

En mérito de lo anterior, solicito a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que el día **VIERNES 10 DE SEPTIEMBRE A LAS 17:00HR** se haga llegar a esta oficina la información solicitada.

- El Sujeto Obligado, deberá emitir una nueva respuesta en la que se gestione nuevamente la solicitud de información a las Dirección Jurídica, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Subdirección de Recursos Materiales, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, para efectos de que realice la búsqueda exhaustiva de la información requerida, y proporcione la información requerida de los contratos celebrado entre la Alcaldía Benito Juárez y la empresa Mercadam S.A. de C.V. en el año 2018,2019 y 2020.
- Asimismo, en su caso también proporcione la liga electrónica donde puede consultar la información.

Así mismo es importante resaltar que adjunto al presente podrá encontrar copia simple del expediente en comento, lo anterior con la finalidad del estudio y análisis exhaustivo de las causas por las cuales se determinó la **modificación** motivo del presente.

Otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública y Datos Personales



Ciudad de México, 6 de septiembre de 2021
Oficio: ABJ/DGA/DF/CBG/527/2021


**LIC. ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES
PRESENTE**

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y al requerimiento del recurso **RR.IP. 1150/2021** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, se informa que, después de una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Subdirección de Recursos Materiales, Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, únicamente se encontró el contrato enviado en contestación a la petición inicial del ciudadano.

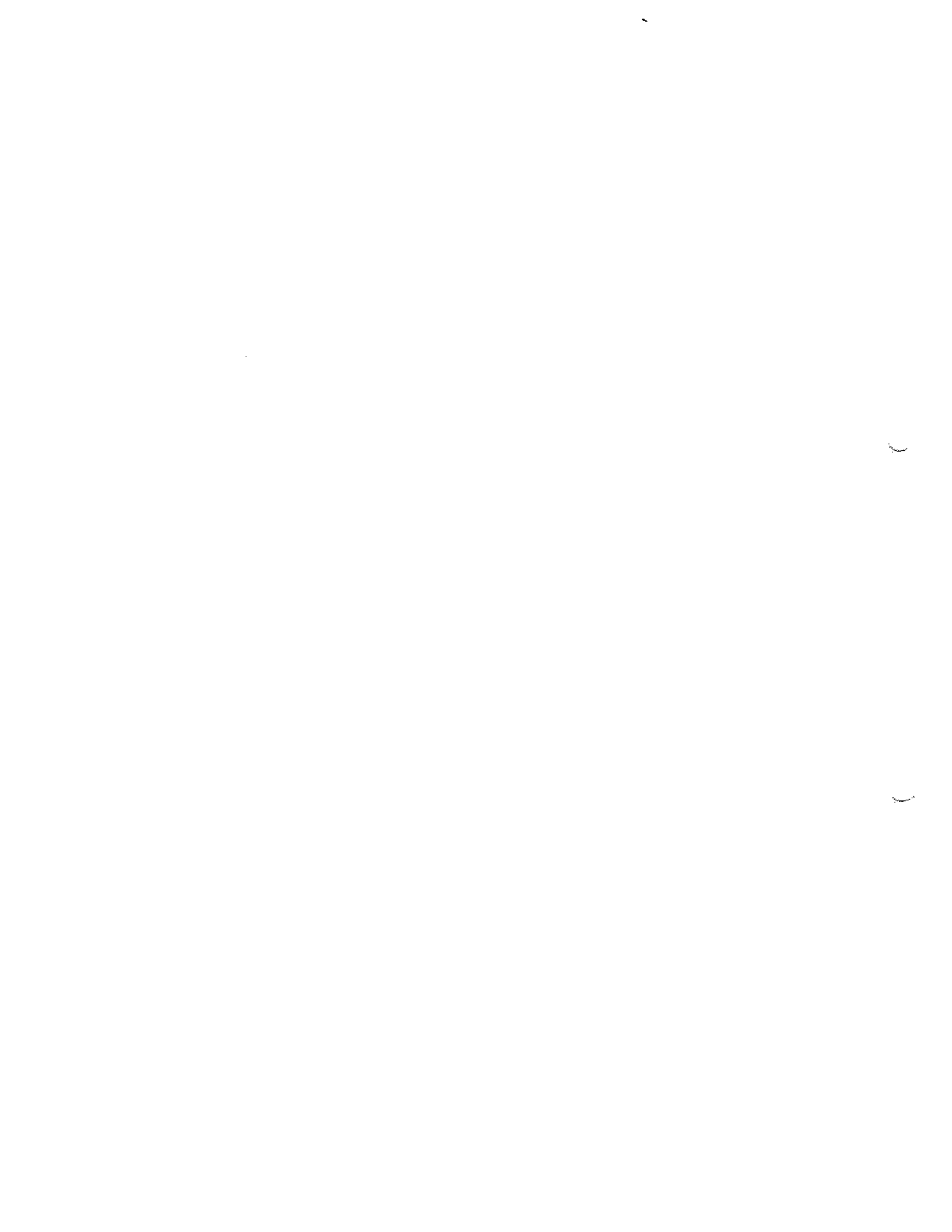
Un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**CARLOS CÓRDOBA MALDONADO
COORDINADOR DE BUEN GOBIERNO**

C.c.p. Lic. Género Santana Moronatti, Director General de Administración, Presente.
Lic. Omar A. Hernández Tapia, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Presente.



Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/0523/2021
Asunto: Cumplimiento RR.IP.1150/2021
Ciudad de México, a 14 de septiembre del 2021

Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero
Secretario Técnico del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1150/2021**, de fecha 01 de septiembre de 2021, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien **INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO:**

- ❖ Se adjunta acuse generado con motivo de la notificación del oficio ABJ/CGG/SIPDP/0522/2021, de fecha 14 de septiembre de 2021, al medio señalado por el particular.
- ❖ Este Sujeto Obligado atiende el cumplimiento por lo que hace a lo ordenado:

1. Se informa que se localizaron los contratos **ABJ-LP-020-19**, **ABJ-LP-028-19**, y el contrato **ABJ-IR-011-2020** correspondiente al año 2020 mismos que podrá consultar a través de los enlaces

- 2020
ABJ-IR-011-2020
<http://alcaldiaibenitojuarez.gob.mx/documentos/DGODSU/2020-pdf-obras/121/30/Abj-ir-011-20.pdf>
- 2019
ABJ-LP-028-19
<https://alcaldiaibenitojuarez.gob.mx/documentos/DGODSU/2019-t4/121/abi-lp-028-19-vp.pdf>
ABJ-LP-020-19
<https://alcaldiaibenitojuarez.gob.mx/documentos/DGODSU/2019-t4/121/abi-lp-20-19-vp.pdf>

2. Sin embargo en aras de la transparencia se anexa la información de interés en Excel.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. Artículo

32.- La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

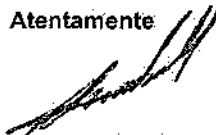
Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/0522/2021
Asunto: **Cumplimiento RR.IP.1150/2021**
Ciudad de México, a 14 de septiembre del 2021

C. Solicitante
Presente

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1150/2021**, de fecha 01 de septiembre de 2021, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

❖ Este Sujeto Obligado atiende el cumplimiento por lo que hace a lo ordenado:

1. Se informa que se localizaron los contratos **ABJ-LP-020-19**, **ABJ-LP-028-19**, y el contrato **ABJ-IR-011-2020** correspondiente al año 2020 mismos que podrá consultar a través de los enlaces

- 2020

ABJ-IR-011-2020

<http://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGODSU/2t20-pdf-obras/121/30/Abj-ir-011-20.pdf>

- 2019

ABJ-LP-028-19

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGODSU/2019-t4/121/abj-lp-028-19-vp.pdf>

ABJ-LP-020-19

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGODSU/2019-t4/121/abj-lp-20-19-vp.pdf>

2. Sin embargo en aras de la transparencia se anexa la información de interés en Excel.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. Artículo

32.- La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

Atención al Cumplimiento 1150/2021

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>
Para: geoemit@yahoo.com

22 de septiembre de 2021, 11:49

A través del presente se envía cumplimiento al Recurso de Revisión 1150/2021

Así mismo, se hace de su conocimiento que la presente notificación se realiza de conformidad a los plazos y plan gradual de atención ya que derivado de que nos encontramos en Semáforo Epidemiológico Amarillo en la Ciudad de México, lo anterior en concordancia con lo establecido en el DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre del año 2020, mismo que señala en su punto PRIMERO lo siguiente:

"...Por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, establecidos en el Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19; así como en el Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan.


Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

3 adjuntos

 **Solicitante RR.IP.1150.2021.pdf**
68K

 **2019 contratos.xlsx**
68K

 **2020 contratos.xls**
136K

Atención al cumplimiento RR.IP.1150/2021

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

22 de septiembre de 2021, 11:51

Para: recursosderevision@infodf.org.mx

A través del presente se envía cumplimiento al Recurso de Revisión 1150/2021

Así mismo, se hace de su conocimiento que la presente notificación se realiza de conformidad a los plazos y plan gradual de atención ya que derivado de que nos encontramos en Semáforo Epidemiológico Amarillo en la Ciudad de México, lo anterior en concordancia con lo establecido en el DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre del año 2020, mismo que señala en su punto PRIMERO lo siguiente:

"...Por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, establecidos en el Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19; así como en el Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan.


Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales


5 adjuntos

 **CUMPLIMIENTO RR.IP.1150.2021.pdf**
115K

 **Solicitante RR.IP.1150.2021.pdf**
68K

 **2019 contratos.xlsx**
68K

 **ACUSE SOLICITANTE 1150_2021.pdf**
79K

 **2020 contratos.xls**
136K



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1150/2021**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTO el informe de cumplimiento, así como las constancias con las que el Sujeto Obligado pretende tener por cumplida la resolución al rubro citada, documentales que se tienen por recibidas para los efectos legales y administrativos que haya lugar.

Asimismo, de conformidad con el artículo 258 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA A LA PARTE RECURRENTE** con el informe de cumplimiento y sus constancias, para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su derecho convenga.

A handwritten mark or signature, possibly the initials of the Comisionado Ponente, located to the right of the main text.

Por lo expuesto, el Comisionado Ponente:


ACUERDA

PRIMERO. Se da vista a la parte recurrente con las constancias referidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Agréguese el presente Acuerdo, así como las constancias señaladas al expediente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

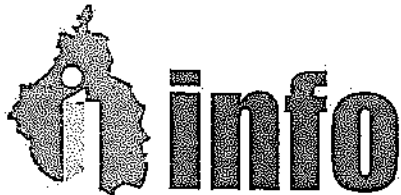
NOTIFÍQUESE a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a veinte de septiembre de dos mil veintiuno.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y avocados interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 10, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el Probable Incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes, dar aviso a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o demandas para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recursos de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de Datos Personales es el Maestro Julio César Bonilla Gutiérrez, Comisionado Presidente del presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 10, Fracción XXI, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento se calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos-personales@info.cdmx.mx o www.info.cdmx.mx



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1150/2021

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ**

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintiuno¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1150/2021**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia		Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión		Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1150/2021

Sujeto Obligado o
Alcaldía

Alcaldía Benito Juárez

I. ANTECEDENTES

1. **Resolución.** El primero de septiembre de dos mil veintiuno, este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.
2. **Informe de cumplimiento.** El diecisiete de septiembre, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.
3. **Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre, se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.
4. **Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

II. COMPETENCIA

5. **Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1150/2021

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. Cumplimiento de la Resolución. El primero de septiembre de dos mil veintiuno, este Instituto en sesión pública, modificó la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000146220., ordenando que el Sujeto Obligado, debería emitir una nueva respuesta en la que se gestione nuevamente la solicitud de información a las Dirección Jurídica, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Subdirección de Recursos Materiales, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, para efectos de que realice la búsqueda exhaustiva de la información requerida, y proporcione la información requerida de los contratos celebrado entre la Alcaldía Benito Juárez y la empresa Mercadam S.A. de C.V. en el año 2018, 2019 y 2020.

Asimismo, en su caso también proporcione la liga electrónica donde puede consultar la información.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al correo electrónico proporcionado por la parte Recurrente, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1150/2021

Con fecha diecisiete de septiembre, remitió vía correo copia del oficio ABJ/CGG/SIPDP/0523/2021, del catorce de septiembre, signando por la Subdirectora de Información Pública, a través del cual informó que se localizaron los contratos ABJ-LP-020-19, ABJ-LP-028-19, y el contrato ABJ-IR-011-2020, celebrado entre la Alcaldía Benito Juárez y la empresa Mercadam S.A. de C.V., proporcionado dos archivos en formato Excel, "2019 contratos.xlsx", y "2020 contratos.xls", de igual forma proporcionó los enlaces:

2020

ABJ-IR-011-2020

<http://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGODSU/2t20-pdf-obras/121/30/Abj-ir-011-20.pdf>.

2019.

ABJ-LP-028-19

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGODSU/2019-t4/121/abi-lp-28-19-vp.pdf>.

ABJ-LP-020-19

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGODSU/2019-t4/121/abi-lp-20-19-vp.pdf>.

Enlaces que al abrir se pueden visualizar que contiene los contratos siguientes:



BENITO JUÁREZ

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y
SERVICIOS URBANOS



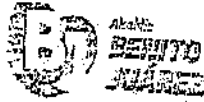
"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NÚMERO ABJ-IR-011-2020

Procedimiento:	Invitación restringida a cuando menos tres concursantes No. IR-003-2020
Fundamento Legal:	Artículos 44, 122 apartado A Bases I y VI incisos a) y c) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1°, 3° Apartado A, Fracción I, 23, 24 Inciso B, 25 Apartado A Fracción I y 44 Fracción I, inciso a), de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal
Unidad Administrativa:	Alcaldía Benito Juárez
Area Operativa:	Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
Contrato No.:	ABJ-IR-011-2020
Importo del Contrato:	\$1,244,612.96
I.V.A. (16%)	\$199,137.93
Importe Total:	\$1,443,749.99
Clave Programática Presupuestal	02 0D 03 2 1 3 274 K016 15 0 2 0 0 6121 2 1 00 020NR0419
Oficio de Autorización Presupuestal:	SAF/SE/2371/2019
Fondo de Aportación:	Caso: 14, Folio: 0083, Fondo 150200; No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2020-Original de la URG.
Fecha de Inicio:	01 de julio de 2020
Fecha de Terminación:	30 de noviembre de 2020
Contralista:	Mercadam, S.A. de C.V.
Domicilio Fiscal:	Calz. Acueducto No. 56, Col. San Lorenzo Huipulco, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14370, Ciudad de México.
Registro Federal de Contribuyentes:	MER 161103 V74
Apoderada Legal:	Mildre del Rosano Hernández Bazconcelo
Descripción de los Trabajos:	Suministro e instalación de elevador en el edificio público en la Alcaldía Benito Juárez.
Ubicación:	Edificio Servicios Urbanos, Calle Uxmal No. 603, Col. Sta. Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México.

CONTRATO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES.
NÚMERO ABJ-IR-011-2020

2019



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y
 SERVICIOS URBANOS



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
 NÚMERO ABJ-LP-028-19

Procedimiento:	Licitación Pública Nacional No. 30001118-030-19
Fundamento Legal:	Artículos 44, 122 apartado A Bases I y VI incisos a) y c) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 3º Apartado A, Fracción I, 23, 24 inciso A, 25 Apartado A Fracción I y 44 Fracción I, inciso a), de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
Unidad Administrativa:	Alcaldía Benito Juárez
Área Operativa:	Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
Contrato No.:	ABJ-LP-028-19
Importe del Contrato:	\$8,440,726.77
I.V.A. (16%):	\$1,350,516.23
Importe Total:	\$9,791,243.05
Clave Programática Presupuestal:	02 CD 03 2 5 1 218 11 1 1 9 0 6121 2 1 25 002D39052
Oficio de Autorización Presupuestal:	02 CD 03 2 5 1 218 15 0 2 9 0 6121 2 1 25 002D39052
Fondo de Aportación:	SAF/SE/0057/2019
Fecha de Inicio:	Caso: 54, Folio: 0179; Fondo 111190; No Etiquetado-Recursos Fiscales-Fiscales-Fiscales-2019-Original de la URG Fondo 150290; No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2019-Original de la URG
Fecha de Terminación:	01 de noviembre de 2019
Contratista:	31 de diciembre de 2019
Domicilio Fiscal:	Mercadom, S.A. de C.V.
Registro Federal de Contribuyentes:	Calz. Acueducto No. 58, Col. San Lorenzo Huipulco, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14370, Ciudad de México.
Administradora Única:	MER 161103 V74
Descripción de los Trabajos:	Mildre del Rosario Hernández Buzconcelo
Ubicación:	Mantenimiento, conservación y rehabilitación de los centros de desarrollo infantil (CENDIS). 1.- CENDI Bicentenario; 2.- CENDI Manuel Gómez Morán; 3.- CENDI Integral; 4.- CENDI; 5.- Luis H. Álvarez; 6.- CENDI San Pedro de los Pinos; 7.- CENDI Soluciones; 8.- CENDI Del Valle; en la Alcaldía Benito Juárez.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y
SERVICIOS URBANOS



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NÚMERO ABJ-LP-020-19

Procedimiento:	Licitación Pública Nacional No. 30001118-020-19
Fundamento Legal:	Artículos 44, 122 apartado A Bases I y VI incisos a) y c) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 3º Apartado A, Fracción I, 23, 24 inciso A, 25 Apartado A Fracción I y 44 Fracción I, inciso a), de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
Unidad Administrativa:	Alcaldía Benito Juárez
Área Operativa:	Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
Contrato No.:	ABJ-LP-020-19
Importe del Contrato:	\$9,020,480.28
I.V.A. (16%)	\$1,443,276.84
Importe Total:	\$10,463,757.12
Clave Programática Presupuestal	02 CD 03 2 2 1 219 11 1 1 9 2 6141 2 1 00 002D39047
Oficio de Autorización Presupuestal:	SAF/SE/0057/2019
Fondo de Aportación:	Caso: 53, Folio: 0144, Fondo 111192; No Etiquetado-Recursos Fiscales-Fiscales-Fiscales-2019-Transferido para fines específicos.
Fecha de Inicio:	07 de octubre de 2019
Fecha de Terminación:	31 de diciembre de 2019
Contratista:	Mercadam, S.A. de C.V.
Domicilio Fiscal:	Calz. Acueducto No. 58, Col. San Lorenzo Huipulco, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14370, Ciudad de México.
Registro Federal de Contribuyentes:	MER 161103 V74
Apoderada Legal:	Mildre del Rosario Hernández Bazconcelo
Descripción de los Trabajos:	Rehabilitación de calle Carolina en su tramo de eje 5 sur av. San Antonio a Porfirio Díaz.
Ubicación:	Calle Carolina en su tramo de eje 5 sur av. San Antonio a Porfirio Díaz, colonias Nochebuena y Ciudad de los Deportes, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Por otro lado, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se emitió dentro del plazo establecido en la resolución, en virtud de que esta, le fue notificada a la parte recurrente el día diecisiete de septiembre, en el medio señalado para tales efectos.

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**².

² Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1150/2021

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse." Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

IV. ACUERDA

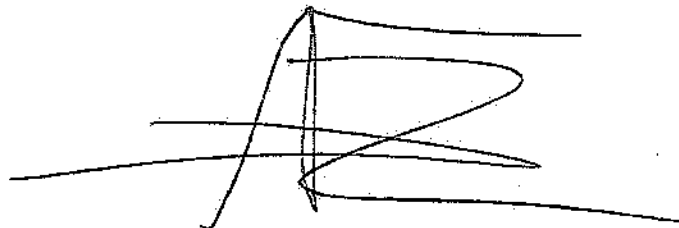
PRIMERO. Tener por **cumplida** la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto **total y definitivamente concluido**.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **siete de octubre de dos mil veintiuno.**

EATA/GCS



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1150/2021

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ**

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintiuno¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMC/RR.IP.1150/2021**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Instituto de Transparencia u Órgano Garante de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1150/2021

**Sujeto Obligado o
Alcaldía**

Alcaldía Benito Juárez

I. ANTECEDENTES

1. **Resolución.** El primero de septiembre de dos mil veintiuno, este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.
2. **Informe de cumplimiento.** El diecisiete de septiembre, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.
3. **Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre, se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.
4. **Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

II. COMPETENCIA

5. **Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1150/2021

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. Cumplimiento de la Resolución. El primero de septiembre de dos mil veintiuno, este Instituto en sesión pública, modificó la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000146220., ordenando que el Sujeto Obligado, debería emitir una nueva respuesta en la que se gestione nuevamente la solicitud de información a las Dirección Jurídica, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Subdirección de Recursos Materiales, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, para efectos de que realice la búsqueda exhaustiva de la información requerida, y proporcione la información requerida de los contratos celebrado entre la Alcaldía Benito Juárez y la empresa Mercadam S.A. de C.V. en el año 2018, 2019 y 2020.

Asimismo, en su caso también proporcione la liga electrónica donde puede consultar la información.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al correo electrónico proporcionado por la parte Recurrente, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1150/2021

Con fecha diecisiete de septiembre, remitió vía correo copia del oficio ABJ/CGG/SIPDP/0523/2021, del catorce de septiembre, signando por la Subdirectora de Información Pública, a través del cual informó que se localizaron los contratos ABJ-LP-020-19, ABJ-LP-028-19, y el contrato ABJ-IR-011-2020, celebrado entre la Alcaldía Benito Juárez y la empresa Mercadam S.A. de C.V., proporcionado dos archivos en formato Excel, "2019 contratos.xlsx", y "2020 contratos.xls", de igual forma proporcionó los enlaces:

2020

ABJ-IR-011-2020

<http://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGODSU/2t20-pdf-obras/121/30/Abj-ir-011-20.pdf>

2019.

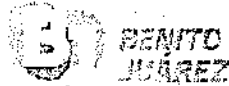
ABJ-LP-028-19

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGODSU/2019-t4/121/abj-lp-28-19-vp.pdf>

ABJ-LP-020-19

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGODSU/2019-t4/121/abj-lp-20-19-vp.pdf>

Enlaces que al abrir se pueden visualizar que contiene los contratos siguientes:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y
SERVICIOS URBANOS



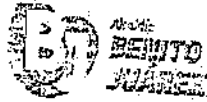
"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NÚMERO ABJ-IR-011-2020

Procedimiento:	Invitación restringida a cuando menos tres concursantes No. IR-003-2020
Fundamento Legal:	Artículos 44, 122 apartado A Bases I y VI incisos a) y c) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1°, 3° Apartado A, Fracción I, 23, 24 inciso B, 25 Apartado A Fracción I y 44 Fracción I, inciso a), de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal
Unidad Administrativa:	Alcaldía Benito Juárez
Área Operativa:	Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
Contrato No.:	ABJ-IR-011-2020
Importe del Contrato:	\$1,244,512.06
I.V.A. (16%)	\$199,137.93
Importe Total:	\$1,443,749.99
Clave Programática Presupuestal	02 CD 03 2 1 3 274 K016 15 O 2 0 0 6121 2 1 00 020NR04*9
Oficio de Autorización Presupuestal:	SAF/SE/2371/2019
Fondo de Aportación:	Caso: 14, Folio: 0083, Fondo 150200; No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2020-Original de la URG.
Fecha de Inicio:	01 de julio de 2020
Fecha de Terminación:	30 de noviembre de 2020.
Contratista:	Mercadam, S.A. de C.V.
Domicilio Fiscal:	Calle Acueducto No. 56, Col. San Lorenzo Huipulco, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14370, Ciudad de México.
Registro Federal de Contribuyentes:	MER 161103 V74
Apoderada Legal:	Mildre del Rosano Hernández Bezconcelo
Descripción de los Trabajos:	Suministro e instalación de elevador en el edificio público en la Alcaldía Benito Juárez.
Ubicación:	Edificio Servicios Urbanos, Calle Uxmal No. 603, Col. Sta Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México.

CONTRATO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES.
NÚMERO ABJ-IR-011-2020

2019



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y
 SERVICIOS URBANOS



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
 NÚMERO ABJ-LP-028-19

Procedimiento:	Licitación Pública Nacional No. 30001118-030-19
Fundamento Legal:	Artículos 44, 122 apartado A Bases I y VI incisos a) y c) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 3º Apartado A, Fracción I, 23, 24 Inciso A, 25 Apartado A Fracción I y 44 Fracción I, inciso a), de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
Unidad Administrativa:	Alcaldía Benito Juárez.
Área Operativa:	Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
Contrato No.:	ABJ-LP-028-19
Importe del Contrato:	\$8,440,726.77
I.V.A. (16%)	\$1,350,516.23
Importe Total:	\$9,791,243.05
Clave Programática Presupuestal	02 CD 03 2 5 1 218 11 1 1 9 0 8121 2 1 26 002D39052
Oficio de Autorización Presupuestal:	02 CD 03 2 5 1 218 15 0 2 9 0 8121 2 1 26 002D39052
Fondo de Aportación:	SAF/SE/0057/2019
Fecha de Inicio:	Caso: 54, Folio: 0179; Fondo 111190; No Etiquetado-Recursos Fiscales-Fiscales-Fiscales-2019-Original de la URG
Fecha de Terminación:	Fondo 150290; No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2019-Original de la URG
Contratista:	01 de noviembre de 2019
Domicilio Fiscal:	31 de diciembre de 2019
Registro Federal de Contribuyentes:	MERCADORA, S.A. de C.V.
Administradora Única:	Calz. Acueducto No. 58, Col. San Lorenzo Huipulco, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14370, Ciudad de México.
Descripción de los Trabajos:	MÉR 161103 V74
Ubicación:	Mildra del Rosario Hernández Buzconcelo
	Mantenimiento, conservación y rehabilitación de los centros de desarrollo infantil (CENDIS).
	1.- CENDI Bicentenario; 2.- CENDI Manuel Gómez Morán; 3.- CENDI Integral; 4.- CENDI; 5.- Luis H. Alvaraz; 6.- CENDI San Pedro de los Pinos; 7.- CENDI Soluciones; 8.- CENDI Del Valle; en la Alcaldía Benito Juárez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
 Teléfono: 56 36 21 20



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y
SERVICIOS URBANOS



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NÚMERO ABJ-LP-020-19

Procedimiento:	Licitación Pública Nacional No. 30001118-020-19
Fundamento Legal:	Artículos 44, 122 apartado A Bases I y VI incisos a) y c) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 3º Apartado A, Fracción I, 23, 24 inciso A, 25 Apartado A Fracción I y 44 Fracción I, inciso a), de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
Unidad Administrativa:	Alcaldía Benito Juárez
Área Operativa:	Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
Contrato No.:	ABJ-LP-020-19
Importe del Contrato:	\$9,020,480.28
I.V.A. (16%)	\$1,443,276.64
Importe Total:	\$10,463,757.12
Clave Programática Presupuestal	02 CD 03 2 2 1 219 11 1 1 9 2 6141 2 1 00 C02D39047
Oficio de Autorización Presupuestal:	SAF/SE/0057/2019
Fondo de Aportación:	Caso: 53, Folio: 0144, Fondo 111192; No Etiquetado-Recursos Fiscales-Fiscales-Fiscales-2019-Transferido para fines específicos.
Fecha de Inicio:	07 de octubre de 2019
Fecha de Terminación:	31 de diciembre de 2019
Contratista:	Morcedam, S.A. de C.V.
Domicilio Fiscal:	Catz. Acueducto No. 59, Col. San Lorenzo Huipulco, Alcaldía Tlalpán, C.P. 14370, Ciudad de México.
Registro Federal de Contribuyentes:	MER 161103 V74
Apoderada Legal:	Mildre del Rosario Hernández Bazconcelo
Descripción de los Trabajos:	Rehabilitación de calle Carolina en su tramo de eje 5 sur av. San Antonio a Porfirio Díaz.
Ubicación:	Calle Carolina en su tramo de eje 5 sur av. San Antonio a Porfirio Díaz, colonias Nochebuena y Ciudad de los Deportes, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

(Handwritten signature and initials)

Por otro lado, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se emitió dentro del plazo establecido en la resolución, en virtud de que esta, le fue notificada a la parte recurrente el día diecisiete de septiembre, en el medio señalado para tales efectos.

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS²**.

² Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1150/2021

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse." Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

IV. ACUERDA

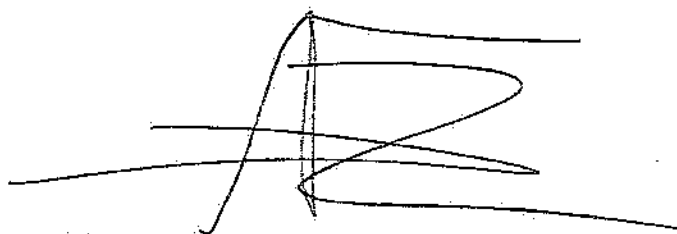
PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **siete de octubre de dos mil veintiuno.**

EATA/GCS



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

Ciudad de México, 23 de agosto de 2021
Oficio: ABJ/DGA/DF/CBG/465/2021


**LIC. ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES
PRESENTE**

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y al requerimiento del recurso **RR.IP. 1150/2021** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, se informa que, después de una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales, dependiente de la Dirección General de Administración, únicamente se encontró el contrato enviado en contestación a la petición inicial del ciudadano.

Un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**CARLOS CÓRDOBA MALDONADO
COORDINADOR DE BUEN GOBIERNO**

C.c.p. Lic. Genaro Santana Moronatti. Director General de Administración. Presente.
Lic. Omar A. Hernández Tapia. Director de Recursos Materiales y Servicios Generales. Presente.



*entregado fuera de
tiempo*